



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200060300

De conformidad con las documentales que anteceden, se tienen por notificados de manera personal a través de apoderada judicial a los demandados ISABEL ORJUELA DE WILCHES, MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA, SOLÓN ANDRÉS WILCHES ORJUELA, según acta de notificación que milita en la página 87 surtida a la abogada LUZ STELLA WILCHES COVELLI, quien igualmente, funge aquí como demandada.

Ahora bien, se tienen como vinculados al litigio en calidad de demandados a JUAN FELIPE NOVOA WILCHES y NESTOR ARMANDO NOVOA VELÁSQUEZ en representación de su menor hija MARIA LUCIA NOVOA WILCHES, quienes a su vez actúan en calidad de herederos de la señora CLARA EUGENIA WILCHES ORJUELA (q.e.p.d.).

RECONOCESE a la abogada LUZ STELLA WILCHES COVELLI como apoderada de ISABEL ORJUELA DE WILCHES, MARIA DEL PILAR WILCHES ORJUELA, SOLÓN ANDRÉS WILCHES ORJUELA, JUAN FELIPE NOVOA WILCHES y NESTOR ARMANDO NOVOA VELÁSQUEZ en representación de su menor hija MARIA LUCIA NOVOA WILCHES quienes a su vez actúan en calidad de herederos de la señora CLARA EUGENIA WILCHES ORJUELA (q.e.p.d.).

Téngase en cuenta que los demandados dentro del término legal contestaron la demanda formulando excepciones de mérito y recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se dispondrá sobre el traslado de la oposición formulada.

La parte actora proceda a la notificación de los señores CESAR AUGUSTO WILCHES COVELLI y LYDA MERCEDES WILCHES GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de CLARA EUGENIA WILCHES ORJUELA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d0e82926d999f7bb972713ff1beeabafbe84dfbb502fa0e649ac676f03e7bb

Documento generado en 15/09/2021 09:01:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>